

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00226-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación a la reforma de la demanda, lo cual se hizo dentro del término de traslado. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la reforma a la demanda, por parte de la demandada EMIX BELBA BETANCOURTH LOAIZA.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito de contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial al señor OSCAR LEÓN en calidad de posible empleador de la demandante.

Se procede conforme lo dispuesto por el Artículo 61 del C.G del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

***“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la reforma a la demanda, por parte de la demandada EMIX BELBA BETANCOURTH LOAIZA.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación a la presente causa judicial al señor OSCAR LEÓN en calidad de posible empleador de la demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el artículo 74 del CPTSS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia del vinculado.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

17/06/2021 VEM

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8739cc1a1e4bdfd1d3e0b01b130be6dba823d4b3f25949e93f1162a274aa4b2d

Documento generado en 17/06/2021 02:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**